



RESOLUCION Nº 00535-2022-JEE-PUNO/JNE

EXPEDIENTE ERM.2022018010:

Puno, trece de julio del dos mil veintidós.-

VISTO: Las subsanaciones con registros Nros. ERM.202218010002 y ERM.202218010004 presentadas por el personero legal titular Joel Eder Pari Ramos de la organización política "**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERU LIBRE**", y la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para la Región de Puno, con sus anexos; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Y, CONSIDERANDOS:

1.- MARCO NORMATIVO:

- 1.1.- Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 04 de enero del 2022, el Presidente de la República, convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre del 2022.
- **1.2.-** Que, mediante Resolución N° 0009-2022-JNE de fecha 11 de enero del 2022, se determina la competencia de este Jurado Electoral Especial, concordante con el articulo 31° de la Ley Orgánica del JNE y el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones.
- 1.3.- Que, al momento de la calificación de las fórmulas y lista de candidatos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son, la Constitución Política del Perú, Ley Nº 28094-Ley de Organizaciones Políticas, Ley Nº 27683-Ley de Elecciones Regionales (En adelante LER), el Reglamento de Inscripciones de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 Resolución Nº 942-2021-JNE de fecha 24 de diciembre del 2021 (En adelante Reglamento), y demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.
- 1.4.- Que, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establece que: "30.2 Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisible por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento." Asimismo, el numeral 31.3 del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, dispone que: "La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)"; en esa misma línea, el numeral 31.3 de la citada norma, señala que: "Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de solicitud de inscripción.", más si estas no son subsanadas, se declarará su improcedencia, conforme lo específica el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento.

2.- CASO CONCRETO:

2.1.- En el presente caso, mediante resolución N° 234-2022-JEE-PUNO/JNE notificada en fecha 27 de junio del 2022, se declaró inadmisible la solicitud de inscripción objeto de vistos, otorgándosele al personero legal titular Joel Eder Pari Ramos de la organización política "PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERU LIBRE", un plazo de dos días calendario para que subsane las observaciones anotadas en la precitada resolución; asimismo, mediante resolución N° 00426-2022-JEE-PUNO/JNE se resolvió integrar la precitada resolución, donde se le otorga el plazo de un día calendario, a fin de que pueda precisar el incumplimiento de la paridad horizontal, ya que conforme al SIJE, se advierte que a nivel nacional las fórmulas de candidatos se encuentran





RESOLUCION Nº 00535-2022-JEE-PUNO/JNE

encabezadas por 09 hombre y 05 mujeres, todo ello, bajo expreso apercibimiento de declararse la improcedencia según corresponda.

- **2.2.-** Que, dentro del plazo concedido, en fecha 29 de junio del 2022 y 11 de julio del 2022, el personero legal competente de la citada organización política, mediante escritos con registro N° ERM.2022018010001 y N° ERM.2022018010004, el personero legal competente ha presentado escritos de subsanación, respectivamente; que a continuación serán objeto de análisis a fin de verificar si se ha producido el levantamiento de las observaciones acotadas:
- 2.2.1.- Respecto de la observación de la paridad horizontal: Se tiene que mediante escrito de subsanación con registro ERM.202218010004, el personero legal titular competente, precisa y adjunta documentales a fin de subsanar la observación efectuada respecto a la paridad horizontal, donde claramente señala que en un principio se llevaron a cabo las elecciones internas organizadas por la ONPE, donde hubieron dos listas encabezadas por 10 femeninas y 13 masculinos, haciendo un total de 23 listas; en ese sentido se acuerda invertir la ubicación de candidatos de las fórmulas de las regiones de Piura, Lambayeque y Loreto, tramitándose solo 14 listas, quedando 07 candidatos a Gobernadores de género masculino y 07 candidatas a Gobernadores de género femenino, conforme también se advierte de las Actas de Aprobación de la Modificación de la Fórmula de Candidatos a Gobernador y Vicegobernador Regional, para la inscripción para las Elecciones Regionales 2022 de las regiones de Piura, Lambayeque y Loreto, habiéndose redactado el acta indicada en fecha 14 de junio del 2022 por el Órgano Central Electoral competente de la multicitada organización política; con las cuales se tiene por subsanada la observación efectuada.
- **2.2.1.- Respecto de las observaciones efectuadas a los candidatos**: se tiene que mediante escrito de subsanación con registro Nº ERM.2022018010002 se precisa y se adjuntan documentales a fin de subsanar las observaciones efectuadas a los candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Consejeros Regionales y Accesitarios, conforme se detalla:
 - a. Con relación al candidato a Gobernador Regional, señor **Julio Adolfo Iruri Dávila**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar su bien inmueble y muebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, se ha adjuntado el Anexo 1 debidamente llenado y suscrita por el citado candidato; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
 - b. Con relación a la candidata a Vicegobernador Regional, señor Gloria Yvonne Gamarra Chacón, se tiene que si bien ha cumplido con adjuntar documentos pertinentes para acreditar sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; sin embargo, no ha adjuntado el Anexo 1; por lo que, no ha cumplido con subsanar todas las observaciones efectuadas por este Jurado Electoral Especial; correspondiendo declarar improcedente la inscripción de dicha candidata.
 - c. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Puno, señor Yussbel Hugo Pari Ayllon, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
 - d. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Puno, señora Victoria Marizel Ccanccapa Guzman, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 3 debidamente llenados y suscrito por la citada candidata, siendo





RESOLUCION Nº 00535-2022-JEE-PUNO/JNE

que además el Anexos 3 se encuentra firmado por la autoridad correspondiente; teniêndose por subsanadas las observaciones efectuadas.

- e. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la província de Puno, señora Yannina Mitza Arias Huaco, se tiene que no ha cumplido con adjuntar documento alguno a fin de subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial; por lo que, se tiene por no subsanadas las observaciones efectuadas, correspondiendo declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.
- f. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al declararse improcedente a la citada candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Puno, señora Yannina Mitza Arias Huaco, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde también declarar improcedente la inscripción del candidato a Accesitario 2 por la provincia de Puno, señor Rogger Manuel Condori Apaza, pese haber subsanado meridianamente las omisiones advertidas a su candidatura, no siendo materia de análisis; pues por su propia naturaleza no puede existir un accesitario sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesitario sin su titular.
- g. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Puno, señor Otoniel Choque Flores, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- h. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de San Roman, señora Maritza Calsin Turpo, se tiene que no ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.
- i. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 2 y Accesitario 2 por la provincia de San Roman, respectivamente, señora Raquel Martha Quispe Condori y señor Luis Alberto Vilca Escalante, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.
- j. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Azángaro, señor Julio Emilio Ortiz Quispe, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; asimismo, adjunta documentos con los que acredita sus bienes inmuebles que forman partes de su patrimonio; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- **k.** Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Azángaro, señora **Lizbeth Karina Pally Palli**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- 1. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Azángaro, señora Miriam Antonia Puraca Ccari, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.





RESOLUCION Nº 00535-2022-JEE-PUNO/JNE

- m. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Azángaro, señor Adolfo Walter Chambi Condori, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; asimismo adjunta la Constancia de Posesión con el que acredita su bien inmueble que forma parte de su patrimonio, documental con la que además acredita su domicilio contínuo en la circunscripción de la provincia por la cual viene postulando; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- n. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 1 y Accesitario 1 por la provincia de Chucuito, respectivamente, señor Jahel Gonzalo Chucuya Chahua y señora Janet Fiorella Mamani Gauna, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.
- o. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 2 y Accesitario 2 por la provincia de Chucuito, respectivamente, señora Yovely Coraima Duran Barboza y señor Carlos Maclobio Mamani Quispe, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.
- p. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señor Segundo Calderon Mamani, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- q. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de El Collao. señora Gimena Libertad Iruri Calderon, se tiene que no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.
- r. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de El Collao, señora Ana María Larijo Nina, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- s. Con relación al candidato a Accesitario 2 por la provincia de El Collao, señor Antony Christian Zevalios Cham, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por del citado candidato; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- t. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Carabaya, señor **Waldir Carbajal Vilca**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- u. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Carabaya, señora Nora Arraya Chambi, se tiene que no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.
- v. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Carabaya, señora Concha Alejandrina Peralta, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; asimismo,





RESOLUCION Nº 00535-2022-JEE-PUNO/JNE

adjunta documentos con los que acredita sus bienes inmuebles que forman partes de su patrimonio; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.

- w. Con relación al candidato a Accesitario 2 por la provincia de Carabaya, señor Edison Molina Montesinos, se tiene que no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción del citado candidato.
- x. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Melgar, señor Esteban Mamani Quispe, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- y. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Melgar, señora Elvira Tuni Yampasi, se tiene que no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.
- z. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Lampa, señora Edith Huayta Ccori, se tiene que no ha cumplido con subsanar fehacientemente las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, adjuntando únicamente (sin subsanar lo demás) un Certificado Domiciliario evacuado por el Subprefecto del Distrito de Lampa, el cual resulta insuficiente para su domicilio continuo en la circunscripción a la cual postula; por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.
- aa. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al declararse improcedente a la citada candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Lampa, señora Edith Huayta Ccori, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde también declarar improcedente la inscripción del candidato a Accesitario 1 por la provincia de Lampa, señor Alan Cajia Cabana, pues por su propia naturaleza no puede existir un accesitario sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesitario sin su titular; máxime que, tampoco ha cumplido con absolver las observaciones efectuadas a su candidatura.
- bb. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 1 y Accesitario 1 por la provincia de Huancané, respectivamente, señor Adolfo Paredes Aracayo y señora Gloria Mariluz Estofanero Mamani, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.
- cc. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 1 y Accesitario 1 por la provincia de Sandia, respectivamente, señora Betsi Ccori Ccori y señor Jitler Colque Ramos, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.
- dd. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Donato Choquehuanca Quea**, se tiene que no ha cumplido con subsanar fehacientemente las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial; por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.





RESOLUCION Nº 00535-2022-JEE-PUNO/JNE

- ee. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al declararse improcedente al citado candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor Donato Choquehuanca Quea, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde también declarar improcedente la inscripción de la candidata a Accesitario 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señora Veronica Lipa Choquehuanca, pues por su propia naturaleza no puede existir un accesitario sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesitario sin su titular; pese a que si cumplió con subsanar la omisión advertida por este Jurado Electoral Especial.
- ff. Con relación a los candidatos a Consejero Regional 1 y Accesitario 1 por la provincia de Moho, respectivamente, señora Yene Pilar chambi Cusi y señor Andres Añamuro Quispe, se tiene que no han cumplido con subsanar las omisiones advertidas por este Jurado Electoral Especial, por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos.
- gg. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Yunguyo, señor Jose Antonio Romero Choque, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; asimismo, adjunta documentos con los que acredita sus bienes inmuebles que forman partes de su patrimonio; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- **hh.** Finalmente, con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Yunguyo, señora **Jimena Cintia Usedo Fernandez**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- **2.3.-** En consecuencia, conforme lo estipulado en el numeral 31,3 del artículo 31º del Reglamento, se dispone que, subsanada las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial dictará la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Asimismo, si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso. Finalmente, conforme a los artículos 31º al 33º del Reglamento, luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su publicación.

Por lo tanto, el Pieno del Jurado Electoral Especial de Puno en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de los siguientes candidatos a: (i) Vicegobernador Regional, señor Gloria Yvonne Gamarra Chacón; (ii) Consejero Regional 2 por la provincia de Puno, señora Yannina Mitza Arias Huaco; (iii) Accesitario 2 por la provincia de Puno, señor Rogger Manuel Condori Apaza; (iv) Accesitario 1 por la provincia de San Roman, señora Maritza Calsin Turpo; (v) Consejero Regional 2 por la provincia de San Roman, señora Raquel Martha Quispe Condori; (vi) Accesitario 2 por la provincia de San Roman, señor Luis Alberto Vilca Escalante; (vii) Consejero Regional 1 por la provincia de Chucuito, señora Janet Fiorella Mamani Gauna; (ix) Consejero Regional 2 por la provincia de Chucuito, señora Yovely Coraima Duran Barboza; (x) Accesitario 2 por la provincia de Chucuito, señor Carlos Maclobio Mamani Quispe; (xi) Accesitario 1 por la provincia de El Collao,





RESOLUCION Nº 00535-2022-JEE-PUNO/JNE

señora Gimena Libertad Iruri Calderon; (xii) Accesitario 1 por la provincia de Carabaya, señora Nora Arraya Chambi; (xiii) Accesitario 2 por la provincia de Carabaya, señor Edison Molina Montesinos; (xiv) Accesitario 1 por la provincia de Melgar, señora Elvira Tuni Yampasi; (xv) Consejero Regional 1 por la provincia de Lampa, señora Edith Huayta Ccori; (xvi) Accesitario 1 por la provincia de Lampa, señor Alan Cajia Cabana; (xvii) Consejero Regional 1 por la provincia de Huancané, señor Adolfo Paredes Aracayo; (xviii) Accesitario 1 por la provincia de Huancané, señora Gloria Mariluz Estofanero Mamani; (xix) Consejero Regional 1 por la provincia de Sandia, señora Betsi Ccori Ccori; (xx) Accesitario 1 por la provincia de Sandia, señor Jitler Colque Ramos; (xxi) Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor Donato Choquehuanca Quea; (xxii) Accesitario 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señora Veronica Lipa Choquehuanca; (xxiii) Consejero Regional 1 por la provincia de Moho, señora Yene Pilar chambi Cusi; y, (xxiv) Accesitario 1 por la provincia de Moho, señor Andres Añamuro Quispe, para el Gobierno Regional de Puno; en mérito a lo precisado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a **Gobernador y Vicegobernador** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular Joel Eder Pari Ramos de la organización politica **"PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERU LIBRE"**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, fórmula integrada de la siguiente manera:

FÓRMUL	A.			
Gobernador				
JULIO ADOLFO IRURI DÁVILA	01304827			
Vicegobernador				
mer man case case case case case case case case	ass the sec she still but the bot will she will she that the two the two tests are the said that she she she she the the third she of the she of the the third she third s			

ARTÍCULO TERCERO.- ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de los candidatos a Concejeros Regionales y Accesitarios para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular Joel Eder Pari Ramos de la organización política "PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERU LIBRE", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, lista integrada de la siguiente manera:

alaminia ang ang ang ang ang ang ang ang ang an	LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES					
TITULARES						
$N_{\rm o}$	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI			
1	PUNO 1	YUSSBEL HUGO PARI AYLLON	46885786			
2	PUNO 2		sion stee you go say, and this oils for the time our say.			
3	SAN ROMAN 1	OTONIEL CHOQUE FLORES	02411340			
4	SAN ROMAN 2		STATE AND			
5	AZANGARO 1	JULIO EMILIO ORTIZ QUISPE	01485684			
6	AZANGARO 2	MIRIAM ANTONIA PURACA CCARI	72501873			
7	CHUCUITO 1		NOTE AND ADDRESS AND AND AND THE THE THE ADDRESS AND ADDRESS AND			
8	CHUCUITO 2		feet for the second control of the second co			
9	EL COLLAO 1	SEGUNDO CALDERON MAMANI	01874817			
10	EL COLLAO 2	ANA MARIA LARIJO NINA	78105100			
11	CARABAYA 1	WALDIR CARBAJAL VILCA	70525167			

UR. ARCCOPA SIRO, (173-118) USPADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUND PLOTA





RESOLUCION Nº 00535-2022-JEE-PUNO/JNE

12	CARABAYA 2	CONCHA ALEJANDRINA PERALTA GUTIERREZ	01683987	
13	MELGAR 1	ESTEBAN MAMANI QUISPE	02267144	
14	LAMPA 1	war april was first firs	1985 Tilde diese Jelle voor viele voor daar daar daar de 1885 Stor voo.	
15	HUANCANÉ 1		Will show that you have then have then they show with 1000 Table man	
16	SANDIA 1	May district for the time to time to the t	MAR THE SILE AND T	
17	SAN ANTONIO DE	Mile the part Per service when when were now made and the part when the case cape and you service the service when when when when when also also up and the part will then the did not to the man when you are you are you are the con-	ADM DESCRIPTION WEST HONEY WINE MER ASSET TOWN HAVE HAVE HERE AND THEN	
	PUTINA 1			
18	MOHO 1	200 cm; field with the tild tild tild tild tild tild tild tild	PATE STORE THAT THEY, THEN SHALL HAVE AND ARREST THE THAT THE	
19	YUNGUYO 1	JOSE ANTONIO ROMERO CHOQUE	01323727	
ACCESITARIOS				
1	PUNO 1	VICTORIA MARIZEL CCANCCAPA GUZMAN	44847802	
2	PUNO 2	The year cost mild with this date state and with this time state of the time to the cost of the cost o	APP SEA CHE TOO TALK STO THE NAME CHES WITH GAT THE CO.	
3	SAN ROMAN 1	per still city file file file file file file file file	The state and the sale and the sale and the sale and the sale and	
4	SAN ROMAN 2	One that all the time to the t	AND NAVING SOME YORK WAY WAY ARE AND AND AND THE TOP YOU YOU	
5	AZÁNGARO 1	LIZBETH KARINA PALLY PALLI	71503739	
6	AZÁNGARO 2	ADOLFO WALTER CHAMBI CONDORI	40290681	
pray	CHUCUITO 1	City also art TC No 470 TO	Now will into hind have been more about any type upon with hint with	
8	CHUCUITO 2	THE REPORT THE STATE STA	100 404 200 200 400 Uto tele tele com una administrativo del	
9	EL COLLAO 1	Of all all TO TO TO THE REP ARE AND	METS WATER THE THE METS WITH METS METS THE THE THE THE	
10	EL COLLAO 2	ANTONY CHIRSTIAN ZEVALLOS CHAM	43467915	
11	CARABAYA 1	plant with a first field from the field field field from the field field from the field field from the field field field from the field field from the field field from the field field from the field from the field field from the fi	The thir was and this boy policings ago ago upo upor that the	
12	CARABAYA 2		The Title 2001 Selection consists again who new with filter hitle for	
13	MELGAR 1	the side of the PP STS STS STS STS STS STS STS STS STS	AND THE WAS DON'T WING LITTER WAS STONE STONE SHIP THAT THE STONE	
14	LAMPA 1	man way, war jiri man war gen may	NOTE THAT HOW, MICH. SEED, AND ARMS AND ARMS ARMS MADE THAT AND THAT	
15	HUANCANE 1	\$25 CHE VIOL OF THE THE BOTH THE THE THE THE THE THE THE THE THE T	natural contraction from state were state with refer often separate variety over	
16	SANDIA 1		the new rise was long time who was also give the wife we	
17	SAN ANTONIO DE	20 100 407 PM	THE TATE ONE DECISION AND AND AND AND AND THE DECISION	
	PUTINA 1			
18	МОНО 1	The case and restrict the case of the case and the case and the case of the ca	She with this feet who days that you way you gut No 1991, Inte	
19	YUNGUYO 1	JIMENA CINTIA USEDO FERNANDEZ	48678051	

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de la fórmula y la lista de candidatos admitidos en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel de este Jurado Electoral Especial; así como el Formato Resumen del Plan de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO SEXTO.- OFICIAR al Gobierno Regional de Puno, a fin de que bajo responsabilidad funcional, disponga mediante quien corresponda, con publicar en el día la presente resolución, que en copias certificadas se remite.

ARTÍCULO SÉTIMO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno, una vez sea instalada dentro de la circunscripción de este Jurado Electoral Especial.

AL ESCRITO CON REGISTRO Nº ERM.2022018010003: SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO, pues ha sido presentado de forma extemporánea, esto es, en fecha 29 de junio del 2022 a horas 22:53, conforme se desprende del cargo de recepción, corroborado por la fecha de la firma digital del personero legal competente, consignada en los anexos aparejados al citado escrito, por lo que, no amerita pronunciamiento alguno; sin perjuicio, de precisar que el proceso electoral es un conjunto de etapas con





RESOLUCION Nº 00535-2022-JEE-PUNO/JNE

efectos perentorios y preclusivos, brindando seguridad jurídica al proceso electoral, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto.

Registrese, comuniquese y publiquese

ALVAREZ QUIÑONEZ PRESIDENTE

SULLA TORRES SEGUNDO MIEMBRO

YÉPEZ NIETO TERCER MIEMBRO

CABRERA MAQUERA Secretaria Jurisdiccional

FULL